



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	<b>LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2024-00037-00</b>
Demandante	<b>CONDOMINIO TORRES DEL CURÍBANO P.H</b>
Demandados	<b>CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ</b>
Actuación	Admite demanda/A.I

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificando que se subsanó el yerro indicado por el Despacho y estudiada la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar promovida por **CONDOMINIO TORRES DEL CURÍBANO P.H** contra **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecido en la misma obra procedimental. Por lo anterior, este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 4 C.G.P.) la presente demanda de afectación a vivienda familiar, propuesta por **CONDOMINIO TORRES DEL CURÍBANO** a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO:** A la demanda désele el trámite indicado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrese traslado del libelo y sus anexos, a los demandados **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la contesten, aporten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los demandados, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de de 2022, remitiendo, además, el presente proveído, allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

lectura de mensaje de datos, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal autorizado para el efecto.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificada con C.C. No. 1.013.636.715 y tarjeta profesional 263.827 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez